000690/2023

Comodoro Rivadavia, dieciséis de noviembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:" H. M. A. s/DETERMINACION DE LA CAPACIDAD JURIDICA, APOYOS Y SALVAGUARDAS" expte n° 690/2023, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (expte n° 21060/2022).

Llega esta causa a la Alzada en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido restringida en la instancia de origen la capacidad jurídica de M. A. H., DNI n° X., mediante sentencia definitiva n° 474/2023 de fecha 5 de setiembre de 2023.

La magistrada limita la capacidad de M. A. H. para administrar y disponer de sus bienes muebles registrables e inmuebles y demás actos de la vida civil, como cobrar y administrar salarios, percibir y administrar beneficios previsionales, ejercer actos de disposición, celebrar contratos de cualquier clase, incluido de trabajo, administrar dinero, efectuar compras y realizar actividad remunerada y que de toda decisión que comprometa su patrimonio por acto de disposición o administración será adoptada por su curadora, B. L., quien deberá asistir de forma permanente al causante en las actividades y desarrollo de la vida diaria, cumplir con las internaciones terapéuticas que se le efectúen, prestar consentimiento informado para el suministro de medicación o tratamientos médicos, realizar peticiones en su beneficio ante la obra social y gestionar y cobrar beneficios previsionales,

autorizándola a suscribir acuerdos de carácter patrimonial en representación de su hijo y percibir sumas de dinero en virtud de los mismos, en especial el acuerdo al que se hace referencia en la resolución.

El decisorio no fue apelado, por lo que corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

La Asesora de Familia contesta la vista conferida y no formula objeción a la sentencia dictada (ID 1274512).

El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración de restricción del ejercicio de la capacidad del causante. Se ha dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario que glosaron sus informes y la magistrada ha tomado contacto con el joven M. A. H. en su domicilio particular.

Del informe pericial realizado por la Junta interdisciplinaria surge que M. presenta limitaciones en el ejercicio de las acciones cotidianas, posee capacidad restringida y depende de la asistencia de terceros para vivir solo, cumplir con las internaciones terapéuticas, prestar consentimiento informado, trasladarse por sus propios medios, manejar dinero, requiere de supervisión permanente para el desarrollo de su vida cotidiana, no puede realizar tarea remunerada, realizar actos de disposición y administración de bienes. Necesita asistencia permanente para

alimentarse, se alimenta por medio de botón gástrico, asearse, cuidados diarios, movilización, siendo asistido por su madre, B. L..

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en la capacidad del interesado, consignando que el pronóstico es reservado, pendiente de evaluación pormenorizada.

En la audiencia de contacto con el joven M. A. H. en su domicilio, se constató que vive en su residencia domiciliaria con su madre y grupo familiar, requiriendo asistencia diaria para los actos de la vida cotidiana y satisfacción de las necesidades básicas, que no se da a entender por sus propios medios, que solo gesticula con la cabeza sin tener sentido la respuesta con la pregunta realizada.

De la documental adunada surge que posee certificado de discapacidad con diagnóstico de otros síntomas y signos que involucran la función cognoscitiva y la conciencia, secuelas de fractura del cráneo y de huesos faciales.

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Asesoría de Familia, se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Confirmar la sentencia definitiva n° 474/2023.

2) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. juez de Cámara Dr.

Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N°649 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS